

REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito de actuación

Artículo 2. Principios de actuación

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Deber de colaboración

Artículo 5. Deber de confidencialidad y sigilo

TÍTULO I. Organización de la Inspección de Servicios

Artículo 6. Recursos humanos y materiales

Artículo 7. Composición

Artículo 8. Competencias

TÍTULO II. Funcionamiento y procedimientos de actuación

Artículo 9. Principios de actuación de la Inspección de Servicios

Artículo 10. Técnicas de actuación

Artículo 11. Plan de Actuación Anual

Artículo 12. Rendición de cuentas y Memoria Anual

Disposición transitoria. Plan de Actuación Anual del curso académico 2024/2025

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario conlleva diversos cambios en la regulación y, por lo tanto, en la configuración de las estructuras de las universidades públicas españolas, entre las que se encuentra el reconocimiento de las unidades básicas previstas en el artículo 43.1 de la citada Ley Orgánica. Entre dichas unidades básicas se establece y regula la inspección de servicios.

A estos efectos, es oportuno recordar que hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las universidades públicas españolas habían abordado la inspección de servicios de forma heterogénea, tanto mediante servicios específicos como a través de la asunción de funciones y competencias propias de la inspección de servicios por otros órganos de las universidades, tal y como pusieron de manifiesto los trabajos realizados en los años 2018 y 2019 en el seno de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, conocida por su acrónimo “CRUE”, entre los que destaca el “Informe sobre competencias inspectoras de las Universidades Españolas sin Inspección”, elaborado por la Comisión Delegada del Grupo de Trabajo de Inspecciones de Servicios de la Sectorial CRUE-Secretarías del año 2019.

En este contexto, el artículo 43.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario asienta los principales aspectos que actúan como pilares sobre los que configurar la inspección de servicios, como son los criterios que guían su actuación, sus funciones o la atribución de su dirección. Al respecto, se debe recordar que la actuación de la inspección de servicios está regida por los principios de independencia y autonomía y que sus funciones se identifican con velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria, de conformidad con las leyes y normas que los rigen, al tiempo que la incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Desde el punto de vista centrado en su dirección, el artículo 43.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario es claro al establecer con carácter imperativo que la dirección de este servicio será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad, para lo que, además, se concreta que deberá reunir los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a la dicha inspección de servicios. Finalmente, el citado precepto incide en aspectos relativos a la legitimación activa de aquellos quienes activarán la actuación de la inspección de servicios, al prever que la inspección de servicios actuará, no solo de oficio, sino también a instancia de los distintos órganos de gobierno de la universidad o como consecuencia de la denuncia escrita interpuesta por algún miembro de la comunidad universitaria.

Por otra parte, también es oportuno subrayar que, de acuerdo con el artículo 46.1.n) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Consejo de Gobierno, como máximo órgano de gobierno de la universidad, tiene atribuida la aprobación de la normativa de funcionamiento de la inspección de servicios, así como los procesos de rendición de cuentas anuales de la misma.

El presente Reglamento de la Inspección de Servicios de la Universitat Politècnica de València constituye un hito relevante con el que culmina la plena adecuación a la nueva configuración de la inspección de servicios prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

No obstante, se debe recordar que el compromiso de mejora continua de la Universitat Politècnica de València con esta materia se ha hecho patente con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento a través múltiples cauces, entre los que cabe destacar en este momento las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de normativa e inspección en materia de incoación e instrucción de expedientes disciplinarios.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario la creación de la Inspección de servicios como unidad independiente en la Universitat Politècnica de València cristalizó en la Resolución del Rector, de 27 de febrero de 2024, de modificación de la Resolución de 1 de junio de 2021 por la que se aprueba la estructura orgánica y funcional de los órganos de gobierno y representación unipersonales de ámbito general de la Universitat Politècnica de València.

La Resolución de 27 de febrero de 2024 modifica el artículo 20 *in fine*, indicando la Inspección de Servicios se adscribe orgánicamente a la Secretaría General, con categoría de Servicio, a la que le corresponde la función prevista en el artículo 43.6 de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario.

Finalmente, la Disposición Transitoria Única de la citada Resolución establece que la Inspección de servicios desarrollará su cometido y funciones de acuerdo con los principios de independencia y autonomía, incardinada en la Secretaría General, en tanto se apruebe su normativa de organización y funcionamiento.

Finalmente, el presente Reglamento cohesionará la organización y las funciones que legalmente se atribuyen a la Inspección de servicios como unidad básica que se rige por los principios de independencia y autonomía, a través de la regulación de diversos aspectos generales, entre los que cabe destacar el objeto, la naturaleza y el ámbito de actuación de la Inspección de servicios, sus funciones, facultades y deberes que ha de observar en su actividad, sometida al Plan de Actuación anual que se apruebe para cada ejercicio por el Consejo de Gobierno, así como su organización y funcionamiento, orientados a la mejora constante de los servicios que presta la Universitat Politècnica de València de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito de actuación

1. La Inspección de Servicios se configura como el órgano con naturaleza de unidad básica, de acuerdo con la normativa vigente reguladora del sistema universitario, encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la Universitat Politècnica de València, realizar el seguimiento de la actividad universitaria y, asimismo, de incoar e instruir los expedientes disciplinarios, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. La Inspección de Servicios ejercerá sus funciones respecto de todos los centros, departamentos, servicios, institutos y demás estructuras propias de la universidad, así como respecto de todas las personas que conforman la comunidad universitaria.
3. Su actuación está encaminada a incrementar la excelencia y la calidad de los servicios que presta la Universitat Politècnica de València, a través de la identificación y fomento de las mejores prácticas de los servicios, todo ello sin perjuicio de las competencias que en materia de control y calidad se atribuyan a otros órganos de la universidad.

Artículo 2. Principios de actuación

1. La Inspección de Servicios actuará regida por los principios de independencia y autonomía, sin perjuicio de su adscripción orgánica a la Secretaría General.
2. Las actuaciones desarrolladas por el personal de la Inspección de Servicios estarán guiadas por los principios de legalidad, confidencialidad, imparcialidad, transparencia, profesionalidad, planificación, eficacia y eficiencia.
3. Asimismo, estará sujeto a las reglas de sigilo profesional y confidencialidad en los términos del artículo 5, respecto de los asuntos que conozcan por razón de su puesto o función y de los datos, informes o antecedentes a los que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. Funciones

En el desarrollo de su actividad, corresponde a la Inspección de Servicios el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos:

- a) Supervisar las actividades y el funcionamiento de todos los servicios de la Universitat Politècnica de València, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y a los procedimientos que regulan su actividad para incrementar la excelencia y la calidad de los servicios que presta, y, asimismo, formular

INSPECCIÓN DE SERVICIOS

recomendaciones o propuestas en orden a la mejora continua de las actividades y servicios de la Universitat Politècnica de València.

- b) Colaborar en la simplificación, eficacia y transparencia de los procedimientos.
- c) La incoación e instrucción de expedientes disciplinarios, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
- d) Elaboración de los informes y las estadísticas que permitan identificar aspectos susceptibles de mejora en el funcionamiento de las estructuras y servicios, así como realizar propuestas de mejora, protocolos de actuación y medidas correctoras que fomenten las mejores prácticas de los servicios.
- e) Participar en el seguimiento y control general de la actividad docente desarrollada en el seno de la Universitat Politècnica de Valencia, sin perjuicio de las funciones de los responsables de centros, departamentos e institutos.
- f) Ejercitar las competencias que le corresponden según lo previsto la normativa antifraude de la Universidad y, específicamente, la gestión del canal de denuncias.
- g) Prestar su cooperación, asistencia y asesoramiento en las materias de su competencia a instancia de los órganos de gobierno de la Universidad, y de los responsables de los centros, departamentos, institutos y servicios, para el más eficaz ejercicio de sus funciones.
- h) Cualquier otra que le encomiende el Rector, dentro del marco de las funciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 4. Deber de colaboración

Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal adscrito a la Inspección de Servicios está facultado para requerir a los responsables de todos los centros, departamentos, servicios e institutos de la Universitat Politècnica de València la documentación necesaria para llevar a cabo sus funciones, en el marco del Plan de Actuación Anual o de aquéllas otras actuaciones que le sean encomendadas conforme al artículo 11, de acuerdo con la legislación vigente aplicable. Asimismo, podrá solicitar los informes que considere oportunos y realizar cualesquiera otras acciones que sean precisas para el desempeño de sus funciones, procurando interferir lo mínimo posible en el normal desarrollo de la actividad de aquéllos.

En ese sentido, se establece el deber de colaboración de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5. Deber de confidencialidad y sigilo

1. Las tareas que realice el personal de la Inspección de Servicios en el desempeño de sus funciones tienen carácter confidencial y están sujetas a reserva por parte de todos los componentes de la Inspección de Servicios, así como de todas las personas u órganos que sean parte de la actuación.
2. El personal de la Inspección de Servicios observará el deber de sigilo en relación con la información que reciba o a la que tenga acceso con motivo de las actuaciones que realice, lo que se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre la denuncia de hechos presuntamente delictivos o en la legislación sobre régimen disciplinario de los empleados públicos.
3. En el supuesto de que de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios en ejercicio de las funciones encomendadas se desprendan irregularidades que puedan considerarse constitutivas de infracción penal, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General para que, en su caso, traslade dicha situación al Ministerio Fiscal.

TÍTULO I

Organización de la Inspección de Servicios

Artículo 6. Recursos humanos y materiales

La Universitat Politècnica de València velará para que la Inspección de Servicios disponga de los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Composición

1. La Inspección de Servicios estará dirigida por la persona que ocupe el puesto de la Jefatura del Servicio, la cual será nombrada de entre el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, perteneciente al cuerpo de funcionarios de la Universitat Politècnica de València, con titulación de grado o licenciatura en Derecho, por el sistema de libre designación.
2. La Jefatura de la Inspección de Servicios estará asistida por el personal técnico y administrativo adscrito a la misma, conforme a lo que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universitat Politècnica de València.
3. Además, podrán designarse instructores adicionales entre el personal de carácter permanente de la UPV, no adscrito a la Inspección de Servicios, para la instrucción de los expedientes disciplinarios, según la normativa específica de la materia.

El nombramiento de instructores adicionales tendrá carácter temporal y se extenderá, exclusivamente, por el tiempo necesario para culminar los trabajos que les fueran encomendados.

Artículo 8. Competencias

La persona que ocupe el puesto de Jefatura de Servicio tiene atribuidas con carácter general las competencias necesarias para el desarrollo de las funciones atribuidas a la Inspección de Servicios.

TÍTULO II

Funcionamiento y procedimientos de actuación

Artículo 9. Principios de actuación de la Inspección de Servicios

1. Todas las actuaciones se desarrollarán dentro del marco de la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o, en su caso, de la normativa específica que pudiera regir determinados procedimientos, y atendiendo a los protocolos de actuación que se establezcan.
2. Las actuaciones de la Inspección de Servicios se realizarán, en su caso, de forma coordinada con los órganos de gobierno, centros, departamentos, institutos, servicios o unidades de la Universitat Politècnica de València implicados, y con pleno respeto de las competencias que les sean propias.

Artículo 10. Técnicas de actuación

En el ejercicio de sus funciones, y con pleno respeto a los artículos 2 y 9 del presente Reglamento, la Inspección de Servicios empleará las técnicas que se consideren más adecuadas en cada caso. A estos efectos, y a título ejemplificativo, se indican como posibles técnicas el contraste y análisis de la información disponible en los sistemas informatizados o convencionales; el seguimiento y la evaluación de programas; la emisión de informes y realización de estudios estadísticos; o la propuesta de adopción de protocolos y de medidas de mejora o reforma.

Artículo 11. Plan de Actuación Anual

1. Las actuaciones de la Inspección de Servicios estarán sujetas al principio de planificación. La persona que ocupe el puesto de Jefatura de Servicio elaborará anualmente una propuesta de Plan de Actuación Anual de la Inspección de Servicios que reflejará las actuaciones proyectadas para el curso académico al que se refiera. La

propuesta de Plan de Actuación Anual será presentada al Consejo de Gobierno para que, en su caso, la apruebe antes del inicio del curso académico.

2. En la elaboración del Plan de Actuación Anual se tomarán en consideración, tanto las funciones reglamentariamente asignadas a la Inspección de Servicios, como las necesidades que se evidencien a través de las sugerencias, reclamaciones y quejas, y, en su caso, circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al normal funcionamiento de las actividades y servicios prestados por la Universitat Politècnica de València conocidas al tiempo de la elaboración del Plan de Actuación Anual, con pleno respeto a los deberes de confidencialidad y sigilo.

3. La determinación y el alcance de los objetivos previstos en el Plan de Actuación Anual se ajustará a los recursos materiales y de personal de que disponga la Inspección de Servicios en cada ejercicio.

Artículo 12. Rendición de cuentas y Memoria Anual

1. Durante el primer trimestre del curso académico, la Inspección de Servicios presentará al Consejo de Gobierno una Memoria Anual de las actuaciones llevadas a cabo durante el curso académico anterior.

2. En la Memoria no constarán, en su caso, los datos personales que permitan la pública identificación de las personas involucradas en las actuaciones de la Inspección de Servicios.

Disposición transitoria. Plan de Actuación Anual del curso académico 2024/2025

Lo dispuesto en el artículo 11 en relación con el plazo de presentación de la propuesta del Plan de Actuación Anual no será de aplicación durante el curso académico 2024/2025.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.